



AYUNTAMIENTO DE
VILLAESCUSA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por otorgamiento por licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de Marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiera el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- 1- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- 2- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

ARTICULO 4º. RESPONSABLES

- 1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º. Concesión y expedición de licencias de la clase B.....15000 ptas
Epígrafe 2º. Autorización para transmisión de licencias de clase B.....15000 ptas.
Epígrafe 3º. Sustitución de vehículos de la clase B.....7500 ptas.

ARTICULO 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

ARTICULO 7º. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

ARTICULO 8º. DECLARACIÓN DE INGRESO

- 1- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.
- 2- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO